



Suministrada

El testamento asegura la voluntad del testador y no las disputas entre herederos o los tribunales.

La importancia del testamento

Lcda. Nani Marchand-Sánchez

Hay quienes piensan que los testamentos son sólo para aquellos que poseen muchas propiedades y grandes caudales, pero lo cierto es que cualquiera puede disfrutar de sus beneficios. Lo importante es que mediante el testamento se asegura que sea la voluntad de la persona (el testador) y no las disputas entre herederos o los tribunales, la que dicte cómo se repartirán sus bienes después de su muerte.

En esta ocasión examinaremos las particularidades del testamento abierto por ser éste un método rápido y seguro para lograr dicho propósito. Además, como lo dice su nombre, por ser abierto todas las personas interesadas conocen cuál es su contenido y la voluntad del testador, evitándose así las sorpresas de a quién le dejaron qué después del fallecimiento.

El otorgamiento del testamento abierto es un acto personalísimo mediante el cual una persona mayor de 14 años y con sano juicio expresa su última voluntad en cuanto a la disposición de sus bienes y otros asuntos, como nombrar a una persona (conocida como albacea) encargada de administrar y distribuir el caudal del difunto y especificar las exequias fúnebres a seguirse. En Puerto Rico cada testador tiene que otorgar su propio testamento, o sea, no se permite que dos personas testen en un mismo instrumento, ya que el testamento sería nulo.

¿Y cómo saber qué y cuánto se le puede dejar a quién? Pues todo va a depender. Si el testador tiene descendientes (hijos, nietos, biznietos) sobrevivientes tiene que dividir su caudal

en 3 partes, de las cuales puede dejarse a dos terceras partes (llamadas la legítima larga) a sus descendientes, a ser distribuidas de la siguiente manera: 1/3 para los descendientes más próximos (legítima estricta) y el otro 1/3 (la mejora) para cualquier otro descendiente. La última tercera parte (1/3 de libre disposición) puede dejársela a cualquier persona o institución.

Si el testador no tuviera descendientes, pero sí ascendientes (padres, abuelos, bisabuelos) sobrevivientes, entonces tiene que dividir todos sus bienes por mitad y dejársela a su(s) ascendiente(s) más próximo(s) y la otra mitad puede dejársela a cualquier persona o institución. Sepa que sólo en casos excepcionales determinados por ley el testador puede desheredar a un descendiente o ascendiente (heredero forzoso), por lo que si se omite nombrar a alguno en el testamento se anula la institución de herederos y los bienes se tienen que repartir como si el testamento no hubiera existido. Si el testador no tuviera ni ascendientes ni descendientes, entonces puede disponer de sus bienes de la manera que guste.

En el testamento, el testador tam-

bién puede dejar regalos (conocidos como legados) tanto a sus herederos como a cualquier persona o institución, los cuales se sustraerán del tercio de mejora o de la partida de libre disposición, respectivamente. Estos legados están sujetos a que haya bienes suficientes para poder pagarse y pueden ser variados, por ejemplo, de

cosa específica (i.e., una casa o un reloj); de cantidad (i.e., dinero); y de liberación de deuda (i.e., perdonar una deuda existente a alguien). Asimismo, el testador puede eximir a sus herederos "repagarle" a los demás herederos lo que éste les ha dado en vida al momento de distribuir la herencia (esto se conoce como la dispensa de colacionar).

En el testamento también se le reconocen derechos al viudo(a), específicamente el conocido como usufructo viudal, que grava todos los bienes de la herencia hasta que le sea satisfecha. El monto del usufructo viudal y el cálculo para el pago del mismo toma en consideración aspectos como los herederos con quien concurra el viudo(a), su edad y expectativa de vida, y el caudal del testador. El testador también puede dejarle legados al viudo(a), por ejemplo el uso y

disfrute de la residencia matrimonial, siempre y cuando se especifique que dicho legado es además del usufructo viudal.

La ley requiere que se observen ciertas solemnidades al otorgar el testamento so pena de nulidad. Por ejemplo, cuando el testador vaya a firmar el testamento —luego de haber sido redactado por el notario de acuerdo a sus instrucciones— deben estar presentes 3 testigos que cumplan con los requisitos que impone la ley. Asimismo, el testamento debe contener la fecha, hora y lugar de otorgamiento; el notario debe leerlo en voz alta y preguntarle al testador si está conforme con su contenido; y todo el procedimiento debe llevarse a cabo en un solo acto y sin interrupciones. El notario debe notificar copia certificada del mismo al Registro de Poderes y Testamentos dentro de las 24 horas desde su otorgamiento.

Después que fallece el testador, los herederos con la ayuda del albacea proceden a la partición de la herencia y la distribución de los bienes. Si se trata de inmuebles, habrá que llevar a cabo el proceso necesario en el Registro de la Propiedad del municipio donde ubiquen los inmuebles para inscribir la titularidad sobre los mismos a nombre de los herederos o legatarios. También pueden suscitarse eventos como la impugnación del testamento o de legados y la repudiación de la herencia por algún heredero, los cuales dan paso a otros procedimientos específicos para los cuales debe obtener asesoría legal adecuada.

nmarchand@fmlaw.com